

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: De creación, regulación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT ATAHUALPA” 2
- Cantón Cevallos: Que regula la subasta pública, venta directa y adjudicación forzosa de fajas municipales 32
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la gestión, determinación, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas..... 45

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”.

EXPOCISION DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, en ejercicio de las competencias exclusivas que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le otorgan, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, así como el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, garantizando el uso adecuado del espacio público y la movilidad segura y ordenada de la ciudadanía.

El espacio público constituye un bien de uso común, cuya administración debe orientarse al interés general, procurando un equilibrio entre las diversas actividades urbanas, la movilidad vehicular y peatonal, y el desarrollo económico local. En este contexto, el crecimiento progresivo del parque automotor en el cantón Atahualpa, particularmente en la ciudad de Paccha, ha generado una mayor presión sobre la infraestructura vial existente, evidenciándose problemas de congestión vehicular, ocupación prolongada e indiscriminada de espacios de estacionamiento en la vía pública y dificultades para la circulación eficiente.

La ausencia de una regulación específica sobre el uso de los espacios destinados al parqueo vehicular ha propiciado un uso inadecuado del espacio público, afectando la movilidad, la seguridad vial y el acceso equitativo de los ciudadanos a estos espacios. En tal sentido, resulta indispensable la implementación de mecanismos técnicos, administrativos y normativos que permitan ordenar, racionalizar y controlar el estacionamiento vehicular en las zonas de mayor demanda.

La creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa, denominado “SIMERT ATAHUALPA”, responde a la necesidad de establecer una herramienta de gestión de movilidad urbana que permita regular el tiempo de ocupación de los espacios públicos destinados al parqueo, fomentar la rotación vehicular, reducir la congestión, mejorar la fluidez del tránsito y garantizar un uso eficiente y equitativo del espacio público.

Asimismo, el establecimiento de una tarifa como contraprestación por el uso temporal de los espacios de estacionamiento en la vía pública se enmarca dentro de las competencias municipales para crear y regular tasas y tarifas, constituyéndose en un instrumento que contribuye no solo al ordenamiento del tránsito, sino también al financiamiento de acciones de control, mantenimiento y mejora de la infraestructura vial y de los servicios de movilidad en el cantón.

La administración, operación y control del SIMERT ATAHUALPA se articula con la Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, entidad creada conforme a la normativa vigente, cuyo objeto es la planificación, regulación y gestión integral del sistema de movilidad cantonal, en concordancia con las políticas nacionales y locales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

En consecuencia, la presente ordenanza se constituye en un instrumento normativo necesario y pertinente para fortalecer la gestión municipal del tránsito y el uso del espacio público, promover una movilidad urbana ordenada, eficiente y sostenible, y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Atahualpa, en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva “ejercer el control sobre el uso de ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, en concordancia con el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su circunscripción cantonal, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, inciso final, establece que: “La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme se establece en el literal m) del Art. 54 del COOTAD la reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal a) del Art. 417 del COOTAD, señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-

2012, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de

2012, en la que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-

2015, de 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, transfirió la competencia de tránsito a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, re categorizando al cantón Atahualpa en el Modelo de Gestión B;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 130, señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas, conforme se establece en el Art. 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 24 y 31 del Julio del año 2023 respectivamente, se aprobó la Ordenanza De Creación De La Empresa Pública De Tránsito Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1020 del 7 de septiembre de 2023.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Art. 4 a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: “Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, es necesario promover el desarrollo sustentable de la ciudad de Paccha, a través de la aplicación de regulaciones que ordenen el uso del espacio público.

Que, es necesario dotar al cantón Atahualpa, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas y, a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

Que, La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD del cantón Atahualpa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la: **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”.**

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - OBJETO. - Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa, denominado “SIMERT ATAHUALPA”, cuyo objeto es regular la ocupación de los espacios públicos destinados al parqueo de vehículos livianos y motocicletas en la vía pública.

Asimismo, establece las normas técnicas, disposiciones y regulaciones aplicables a la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos motorizados en las zonas delimitadas de la ciudad donde operará el sistema “SIMERT ATAHUALPA”.

Art. 2. - ALCANCE. – Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria y vigencia permanente para todos los ciudadanos que estacionen vehículos livianos y motocicletas en la vía pública, dentro de las zonas establecidas en el artículo 10 de esta

normativa. Dichas zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, podrán ser objeto de ampliación o reducción conforme a las necesidades de planificación y movilidad urbana.

Art. 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará en los espacios públicos ubicados en calles y avenidas del cantón Atahualpa que hayan sido destinados al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, el cual funcionará bajo un régimen de tiempo limitado.

Art. 4. - MODIFICACIÓN DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. - Con el fin de garantizar una adecuada implementación y funcionamiento del “SIMERT ATAHUALPA”, se autoriza el cambio de sentido de circulación vehicular en determinadas vías públicas del cantón, previa evaluación técnica por parte de la autoridad competente de tránsito. Dichos cambios deberán ser debidamente señalizados y comunicados a la ciudadanía, y se establecerán mediante resolución administrativa, con base en criterios de movilidad, seguridad vial y ordenamiento del tráfico.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES PRIMORDIALES

Art. 4. - DE LA COMPETENCIA. - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, será la entidad encargada de ejecutar la presente Ordenanza, además de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en su normativa de creación, de forma directa o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

Art. 5. - FUNCIONES PRIMORDIALES. - De conformidad con el literal aa) del artículo 7 de la Ordenanza de Creación de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, es atribución de la Empresa; entre otras, “organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal”.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”

Artículo 6. - DEFINICIONES. - Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

EPMTA-EP: Es La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa o La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP.

SIMERT ATAHUALPA: Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa. Zona Regulada: Comprende el perímetro de aplicación del SIMERT ATAHUALPA que contiene la Zona Tarifada y las Zonas con Prohibición de Estacionar, que estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente.

Zona Tarifada: Es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

Espacio de Parqueo en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, en la vía pública, para el parqueo de vehículos motorizados, con o sin tarifa.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tasa: Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal del cantón Atahualpa para el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.

Tarjeta Prepago: Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos motorizados, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tasa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite temporal de utilización ininterrumpido de un espacio de parqueo en la vía pública por parte de los usuarios.

Usuario: Es toda persona que, siendo responsable de un vehículo motorizado, utiliza un espacio de parqueo en la Zona Tarifada, a cambio de un valor por ocupación.

Vehículo liviano: Automotor con un peso de hasta 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y/o bienes.

Moto: Vehículo de tracción mecánica o eléctrica de 2, 3 o hasta 4 ruedas, no cabinado, de bajo cilindraje o potencia y con ocupación máximo de 2 personas.

ANT: Agencia Nacional de Tránsito.

Aplicación Móvil: Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles; y, que permiten al usuario efectuar un variado conjunto de acciones para gestionar el SIMERT ATAHUALPA.

Artículo 7. - DE LA CREACIÓN. - Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos automotores, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, como una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial, minimizando la contaminación ambiental, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad; en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de que puedan operar simultáneamente, para lo cual La EPMTA-EP reglamentará su funcionamiento y operación, así como la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8. - DE LOS PROPÓSITOS. - El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT ATAHUALPA” tiene como objetivo cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Planificar, organizar y racionalizar la ocupación de la vía pública, permitiendo la utilización de los espacios disponibles, en las zonas de mayor afluencia vehicular o en los lugares que La EPMTA-EP determine como zona tarifada, para ser utilizados como estacionamiento de vehículos livianos;
- b) Garantizar a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, además de reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo innecesario de vehículos;
- c) Reducir en forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en la zona tarifada, mejorando de esta manera la circulación vehicular y peatonal;
- d) Generar un mayor flujo en la actividad económica y comercial en las zonas reguladas;
- e) Generar una cultura de respeto y consideración para con las personas vulnerables;
- f) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público;
- g) Conforme las necesidades del cantón, de acuerdo a estudio técnico, determinar otras zonas reguladas, con el fin de democratizar los espacios públicos, en beneficio de la ciudadanía; y,
- h) Impedir la ocupación perenne y utilización indistinta en beneficio propio que vaya en contra del bien común.

Artículo 9. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL “SIMERT ATAHUALPA”. – La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, de forma directa o a través de las formas de asociación permitidas por la Ley, tendrá a su cargo la planificación, operación y control del “SIMERT ATAHUALPA”, así como la implementación en todas sus fases. Bajo su responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el reglamento respectivo conjuntamente con esta ordenanza.

Artículo 10. - IMPLEMENTACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SISTEMA. - La aplicación del “SIMERT ATAHUALPA”, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad, de acuerdo al respectivo estudio técnico; esto es, el casco urbano comercial que estará delimitado por el perímetro comprendido por las calles y avenidas:

CALLE: Av. 10 de agosto
DESDE: Calle Oswaldo Hurtado
HASTA: Av. Atahualpa

CALLE: Rodrigo Eguiguren
DESDE: Calle Iván Meza
HASTA: Av. 10 de agosto

CALLE: Iván Meza
DESDE: Av. 10 de agosto
HASTA: Calle Oswaldo Hurtado

CALLE: Daniel Martínez
DESDE: Av. Atahualpa
HASTA: Av. 10 de agosto

CALLE: Oswaldo Hurtado
DESDE: Av. 10 de agosto
HASTA: Calle Juan José Vásquez

CALLE: Juan José Vásquez
DESDE: Oswaldo Hurtado
HASTA: Av. 10 de agosto

CALLE: Av. 13 de Julio
DESDE: Av. 10 de agosto
HASTA: Calle José Jumbo

CALLE: Jorge Quevedo
DESDE: José Jumbo
HASTA: Av. 13 de Julio

CALLE: Av. Yacuvina
DESDE: Coliseo de deportes de la ciudad de Paccha
HASTA: Calle Luis Reyes Matamoros

CALLE: Av. Atahualpa
DESDE: Av. 10 de agosto

HASTA: Calle Daniel Martínez

La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, previo estudio técnico y aprobación de la máxima autoridad, mediante resolución administrativa, podrá modificar las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

Art. 11. - DE LA MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL SIMERT ATAHUALPA. - La EPMTA-EP, reglamentará el funcionamiento del sistema y asignará las tasas de acuerdo a esta ordenanza, una vez que sean aprobadas por el Concejo del GAD del Cantón Atahualpa.

Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”

Artículo 12. - DE LA ZONAS TARIFADAS. - Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán debidamente señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el “SIMERT ATAHUALPA” este en operación y, el tiempo máximo de parqueo permitido.

El personal de Vigilancia y Control, tendrá a su cargo la operatividad del “SIMERT ATAHUALPA” y el proceso de inmovilización y/o retiro de vehículos, según lo dispuesto en esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación conjuntamente con la presente ordenanza.

Artículo 13. - DEL HORARIO. - El Horario de operación del “SIMERT ATAHUALPA”, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 a 17H00.
- b) Sábados y Domingos de 08H00 a 13H00.

Artículo 14. - DEL TIEMPO MÁXIMO EN LAS ZONAS TARIFADAS. - El tiempo máximo de parqueo en las zonas de estacionamiento rotativo tarifado será de cuatro (4) horas continuas; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico por parte de La EPMTA-EP, en función de la dinámica de la movilidad de cada zona de la ciudad.

Artículo 15. - LIMITACIONES. - Sólo los vehículos livianos y motos podrán usar los espacios públicos de parqueo a los que se refiere la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 16. - VIGILANCIA Y CONTROL. - El personal de Vigilancia y Control será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación; si el caso lo amerita, requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente.

Artículo 17. - DIFUSIÓN. - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, tiempo máximo de parqueo permitido y tasas, serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Artículo 18. - DE LAS ÁREAS NO SUJETAS AL “SIMERT ATAHUALPA”. - Aquellas áreas en las que no se implemente el “SIMERT ATAHUALPA”, estarán sujetas a las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el Cantón Atahualpa y demás normativa legal vigente.

Artículo 19. - SITIOS DE CARGA Y DESCARGA. - El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente, respetando las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el Cantón Atahualpa.

Artículo 20. - INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. - Se establecerá lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los hospitales, clínicas privadas y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, que se encuentren dentro del perímetro señalado en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, de forma gratuita, para uso exclusivo de estacionamiento de ambulancias y vehículos de emergencias.

CAPITULO V

DE LAS TASAS APLICABLES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO

ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON ATAHUALPA

Artículo 21. - HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta Ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo en la Zona Tarifada.

Artículo 22. - DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de las tasas de esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa a través de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP.

Artículo 23. - DEL SUJETO PASIVO. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 24. - DE LA TASA. - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la Zona Tarifada, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a CINCUENTA (25) CENTAVOS DE DÓLAR por cada hora o fracción de hora. La tarjeta tendrá un costo de \$1.50 (uno, 50/100 dólares de los USA), la que valdrá por un total de tiempo de seis (6) horas, la misma que podrá ser utilizada por “cuatro” horas continuas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínima de uso para este tipo de tarjeta será de treinta minutos.

Artículo 25. - DE LA FORMA DE PAGO Y CONTROL. - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago, parquímetros y/o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que determine La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden de la ciudad.

Art. 26. - DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE. - Las Cooperativas de Taxis Convencionales, las Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta, así como las

Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros, pagarán una tarifa anual por el uso de los espacios de estacionamiento y paradas autorizadas.

El valor de la tarifa anual se determinará en función del espacio asignado y será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, por metro cuadrado (m²) y por mes.

El porcentaje del 0,5% se obtiene de la siguiente manera:

$$0,5 \% = 0,5 / 100 = 0,005$$

Se establece como área mínima obligatoria:

- Veinticuatro metros cuadrados (24 m²) para las Cooperativas de Taxis Convencionales y las Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta.
- Cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m²) para las Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros.

El pago correspondiente a esta tarifa será anual y deberá realizarse durante el mes de enero de cada año, tomando como base el Salario Básico Unificado (SBU) vigente a esa fecha.

Los espacios de estacionamiento serán asignados exclusivamente por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa (EPMTA-EP), estarán debidamente señalizados y su distribución constará en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR ANUAL A PAGAR

$$\text{Valor anual} = (\text{SBU vigente} \times 0,005) \times \text{número de metros cuadrados asignados} \times 12$$

En ningún caso el cálculo podrá realizarse sobre un área inferior a la mínima establecida para cada tipo de transporte, aun cuando el espacio físico utilizado sea menor.

En ningún caso el cálculo podrá realizarse sobre un área inferior a la mínima establecida para cada tipo de transporte, aun cuando el espacio físico utilizado sea menor.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público o, se

superponen con los espacios de estacionamiento rotativo, éstas podrán ser reubicadas.

Art. 27. – DEL VALOR A PAGAR POR USO DE ESPACIO TARIFADO EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO USO CONTINUO.

Las personas naturales o jurídicas que requieran utilizar de forma continua o exclusiva un espacio dentro de las zonas reguladas por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarificado SIMERT ATAHUALPA, deberán cancelar un valor anual, equivalente al cero coma cero uno por ciento (0,01%) de la Salario Básico Unificado vigente, por metro cuadrado y por día de uso autorizado.

El área base de cálculo será determinada conforme a la superficie requerida y aprobada en el permiso respectivo, tomando como referencia un espacio estándar de doce (12) metros cuadrados, salvo que el permiso establezca un área diferente.

El pago del valor correspondiente será de carácter anual y deberá realizarse de manera anticipada al inicio de cada año, en el mes de enero, previo a la emisión o renovación del permiso respectivo, y será administrado por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa – EPMTA-EP.

La ubicación y uso del espacio estarán sujetos a control, supervisión y, de ser necesario, reubicación o revocatoria del permiso cuando se afecte la movilidad, el orden público o la funcionalidad del **SIMERT ATAHUALPA**.

FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR ANUAL A PAGAR

Valor anual = SBU × Tasa establecida 0.01% × número de metros cuadrados asignados × 365 días del año

Artículo 28. - DE LOS ACCESOS A GARAJE CON DERECHO DE VADO. -

La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, previo a informe técnico, establecerá los espacios destinados para acceso exclusivo a garaje con derecho a vado dentro de la zona tarifada; para el efecto, se determina una tasa anual del 4% del salario básico unificado vigente.

Este espacio destinado para acceso a garaje, no se constituye un estacionamiento permanente de vehículos, reservándose exclusivamente para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando su obstaculización por parte de terceros.

Artículo 29. - DE LA TASA POR SERVICIO DE PATIO DE CUSTODIA. - La tasa por servicio de custodia por cada día o fracción del día será del 1% del SBU vigente para los vehículos livianos y, del 0.5% del SBU vigente para las motos. Para los vehículos pesados, se tomará como referencia lo resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

Artículo 30. - VEHÍCULOS EXENTOS DE PAGO. - Están exentos del pago del “SIMERT ATAHUALPA”, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Fuerzas Armadas; Empresa Eléctrica; ambulancias públicas o privadas.

Artículo 31. - DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Las personas con discapacidad podrán utilizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, sin pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido; para lo cual, el usuario deberá acreditar su condición con el documento o dispositivo emitido por la autoridad competente.

Artículo 32. - DE LOS VEHÍCULOS CIENTO POR CIENTO ELÉCTRICOS O DE CERO EMISIONES. - Los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, debidamente identificados, tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la zona “SIMERT ATAHUALPA”, hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 33. - VALOR A PAGAR POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA. - Cuando se solicite el uso de la vía pública para realizar eventos particulares dentro de la jurisdicción cantonal se deberá pagar por el permiso el 10% diez por ciento de un SBU vigente por día; siempre que el área encargada del GAD municipal emita el informe favorable, con sus recomendaciones y observaciones de ser el caso.

Artículo 34.- AUTORIZACIONES ESPECIALES: Los ciudadanos que habitan o poseen comercios dentro del área del “SIMERT ATAHUALPA”, podrán aparcar sus vehículos en cualquier espacio del “SIMERT ATAHUALPA”, con un máximo de UNA HORA, dentro de los horarios del “SIMERT ATAHUALPA”, obteniendo un adhesivo de identificación del vehículo, para lo cual deberá cancelar un valor anual correspondiente al 25% SBU.

Artículo 35. - NORMAS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS:

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU), vigente por concepto de multa, y faculta a la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP proceder con el retiro del vehículo mal estacionado.

CAPITULO VI

DE LAS ZONAS REGULADAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 36. - De las Zonas Reguladas. - Se considerarán zonas reguladas con prohibición de estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación Institucional y las normas INEN.

Artículo 37. - Zonas con prohibición para estacionar. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor, en los siguientes lugares:

- a) En la zona destinada para embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público urbano y comercial;
- b) En los carriles exclusivos para transporte público urbano, o ciclovías;
- c) En las vías que determine la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP y que se encuentren debidamente señalizadas;

- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad;
- e) En las rampas de accesos a garajes, debidamente autorizadas por la EPMTA-EP;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado municipales;
- g) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos no podrán ser utilizados para otro medio de transporte;
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para vehículos livianos, no podrán ser utilizados por motos.
- i) Queda restringida la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepasen las 3,5 toneladas en el casco urbano de la ciudad, desde las 07:00 hasta las 21:00 horas, en especial por las calles donde operará el sistema rotativo tarifario, exceptuando la vía estatal E85.
- j) Se prohíbe estacionar en doble fila.

Artículo 38. - De las Modificaciones. - Cuando se realizaren cambios en las zonas reguladas, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Artículo 39. - Excepción. - Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas reguladas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 18 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA REGULADA

Artículo 40. - De las construcciones en la Zona Regulada. - Los vehículos que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten dentro de la zona regulada, solo podrán hacerlo previa autorización emitida por la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP.

Artículo 41. - De los vehículos de distribución de alimentos, mercaderías y paquetería en la Zona Regulada. – Todos los vehículos destinados a la distribución de alimentos, paquetería, mensajería, bebidas, productos farmacéuticos, artículos de consumo masivo, así como cualquier otro tipo de mercadería dentro de la zona regulada, deberán contar con la autorización emitida por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa, EPMTA-EP.

Artículo 42. - De la Autorización. - Para la obtención de la autorización se deberá solicitar por escrito a La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, con 48 horas de anticipación, la cual será solicitada por escrito por el responsable de la obra, representante legal; la autorización establecerá los horarios, rutas de circulación, condiciones de carga y descarga, y demás requisitos que se consideren necesarios para precautelar la seguridad vial, la movilidad peatonal y el orden en el espacio público, cumpliendo con el pago de la tas respectiva por el ingreso del vehículo durante el horario en que se encuentre funcionando el Sistema Rotativo Tarifado “SIMERT ATAHUALPA”, cancelando el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado por cada día de operación.

En ningún caso y, sin autorización previa, se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EPMTA-EP

Artículo 43. - Responsabilidad. - La EPMTA-EP no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que La EPMTA-EP facilite la información requerida al afectado.

El personal de vigilancia y control del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, en ningún momento compromete u obliga a La EPMTA-EP o al GAD Municipal del cantón Atahualpa a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del “SIMERT ATAHUALPA”.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al ente competente del control operativo de tránsito en el cantón; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a La EPMTA-EP.

Se entenderá que los usuarios del “SIMERT ATAHUALPA”, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

CAPITULO IX

DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 44. - Inmovilización de Vehículos. - Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica, que incumpla lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, serán inmovilizados, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 45. - Retiro de Vehículos. - Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica que incumplan con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza, con respecto a las zonas reguladas con prohibición para estacionar, serán retirados a los patios de custodia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 46. - Devolución de Vehículos. - Previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude por inmovilización, traslado y custodia del vehículo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. - De las multas. - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP sancionará a los usuarios que incumpla las

disposiciones de la presente Ordenanza, las mismas que serán fijadas en proporción al salario básico unificado (SBU), con base al cuadro siguiente

INFRACCIÓN	Multa o Sanción (% del SBU)
Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tasa pagada por el usuario, o el tiempo máximo permitido de parqueo, o la persona que ocupare el espacio de parqueo sin cancelar la tasa.	4% del SBU
Alteración y/o falsificación de tarjeta prepago u otro medio definido por La EPMTA-EP.	6% del SBU
Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar.	6% del SBU
Mal uso de la autorización emitida por La EPMTA-EP.	5% del SBU
Remolque moto con grúa por mal uso del sistema.	3.5% del SBU
Remolque vehículo liviano con grúa por mal uso del sistema.	7% del SBU
Mal Uso de espacio público con acceso a garajes autorizados.	6% del SBU
Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	6% del SBU
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	6% del SBU
Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de los mismos.	8% del SBU
Ejercer desde o en un vehículo de tracción a motor, usuario del sistema, actividades comerciales o prestación de servicio, que no sean las ejercidas por los vehículos de transporte comercial autorizados.	8% del SBU
No cumplir las instrucciones de los Controladores (as) y Administrador (a), que son los responsables del cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.	3% del SBU
Realizar el estacionamiento en el sentido opuesto de circulación vehicular de la zona azul, o que el vehículo este mal estacionado ocupando dos cuadros azules, formando doble columna.	8% del SBU
Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con capacidades especiales, reservados de vado de entrada y salida de garaje, reservado de locales comerciales, instituciones públicas y privadas, reservado para personas con discapacidad (capacidades especiales), estacionamiento de motocicletas, en zona de carga y descarga, parada de buses, taxis, camionetas, transporte escolar y señalización de prohibido estacionar.	12% del SBU

Las sanciones no previstas en esta ordenanza, se tomará como referencia la resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

Artículo 48. - De los valores a pagar. - Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete (7) días contados desde la fecha de la notificación, exclusivamente en las oficinas de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, las cuales constituyen el único punto de recaudación autorizado. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Artículo 49. - De las agresiones a los operadores del sistema. - Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al personal de vigilancia y control del “SIMERT ATAHUALPA” en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la presente Ordenanza y en su Reglamento de aplicación.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Artículo 50. - Del proceso sancionatorio. - Todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días ante La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

El procedimiento sancionador por parte de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 51. - De los reclamos. - Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante la Gerencia General de La EPMTA-EP, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción

en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 52. - De la prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 53. - De la Cooperación Institucional. - Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 54. - De la Corresponsabilidad. - Para efecto de imponer la sanción se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que, el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

Artículo 55. - De la apelación. - Las resoluciones expedidas por La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el órgano competente, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO XII

DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y FLUJO VEHICULAR

Artículo 56. – Del sentido vial dentro de la zona tarifada.

Av. 10 de agosto. - Será una sola vía en sentido Noroeste - Sureste hasta la intercepción de la calle Iván Meza, a partir de ese punto en adelante será doble vía hasta la intercepción de la Av. Atahualpa.

Calle Ivan Meza. – Será una sola vía en sentido Sureste - Noroeste hasta la intercepción de la calle Oswaldo Hurtado

Calle Juan José Vásquez. – Será doble vía hasta la intersección de la calle Miraflores y una sola vía en sentido Sur – Norte hasta la intercepción de la calle Oswaldo Hurtado

Av. Atahualpa. - Será una sola vía en sentido Norte - Sur hasta la intercepción con las Calle Daniel Martínez y calle Calle José Jumbo.

Jorge Quevedo. - Será una sola vía en sentido Sureste – Noroeste hasta la intersección de la Av. 13 de julio.

Calle José Jumbo. - Esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Norte – Sur y viceversa hasta la intersección de la Av. 13 de julio.

Calle Daniel Martínez. - Será una sola vía desde la intersección de la Av. Atahualpa hasta la intersección de la Av. 10 de agosto.

Calle Rodrigo Eguiguren. - Será una sola vía en sentido Noroeste – Sureste hasta la intersección de la Av. 10 de agosto.

Calle Oswaldo Hurtado. - Esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación desde la Calle Ivan Meza hasta la intersección de la vía E85.

Calle Miraflores. - Será una sola vía en sentido Norte – Sur desde la Calle Oswaldo hurtado hasta Calle Juan José Vásquez.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del “SIMERT ATAHUALPA”, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA. - El “SIMERT ATAHUALPA”, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Comisaria Municipal, Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente; en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Para el inicio de cualquier trámite en la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se encuentre adeudando al “SIMERT ATAHUALPA”.

CUARTA. - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, implementará campañas específicas a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente los beneficios del sistema y puedan adaptarse a los cambios que se generen.

QUINTA. - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, emitirá las autorizaciones correspondientes, previo la implementación de parqueaderos privados de uso público en el Cantón Atahualpa.

SEXTA. - Las Direcciones pertinentes del GAD Municipal del Cantón Atahualpa, prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

SEPTIMA. - Los recursos que se recauden por efecto de esta ordenanza, serán parte del presupuesto de la EPMTA-EP y deberán ser reinvertidos en las competencias asumidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se establece un plazo de noventa (90) días para la socialización, planificación, organización e implementación del “**SIMERT ATAHUALPA**”, incluyendo la adquisición de candados inmovilizadores u otros dispositivos de control para sancionar a los infractores, así como la ejecución de la señalización vertical y horizontal conforme a la normativa técnica vigente. Adicionalmente, se otorgará un período de gracia de quince (15) días, durante el cual no se realizará el cobro, con el fin de permitir una fase de prueba y adaptación por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA. - Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa asuma la competencia del control operativo de tránsito dentro de su circunscripción territorial, establecida en el Art. 20 de la RESOLUCIÓN-NRO.-001-CNC-2021, se mantendrá un mecanismo de coordinación interinstitucional con las entidades del Gobierno Central del respectivo distrito administrativo para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y demás vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Socializar con autoridades, medios de comunicación conductores y ciudadanía los cambios que se ejecutarán en la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debiendo publicarla además en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa,



Dr. Efraín Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA



Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD
DEL CANTÓN ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA "SIMERT ATAHUALPA"**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 30 de diciembre 2025



Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION: Nro. 207-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 25 de julio de 2025 y 9 de diciembre de 2025, en primera y segunda definitiva instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 30 de diciembre de 2025

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Cantón Atahualpa vigente, remítase al original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 30 de diciembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

Sanciono y ordeno la promulgación en la Pagina Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, ordenanza que fue debatida los 25 de julio de 2025 y 9 de diciembre de 2025, respectivamente.-

LO CERTIFICO.

Paccha, 30 de diciembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS:**ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de planificación del uso y gestión del suelo en el cantón Cevallos acompañado de errores de medición de los terrenos propiedad del GADM Cevallos, han generado la necesidad de normar, regular y proteger los espacios públicos y de uso común, determinados como fajas municipales.

El cantón Cevallos no cuenta con un cuerpo normativo específico que regule el uso, ocupación, conservación y mantenimiento de estas fajas. Esta situación ha dado lugar a múltiples problemas como: invasiones de espacio público, construcciones informales, ocupación indebida, obstrucción de veredas, acumulación de desechos, y conflictos entre vecinos por la delimitación de áreas.

La ausencia de una regulación no solo afecta la estética urbana y el orden territorial, sino que compromete la seguridad vial y peatonal, además de impedir una correcta planificación y ejecución de obras de infraestructura pública, como redes de agua potable, alcantarillado, cableado eléctrico, fibra óptica, entre otras.

Por estas razones, se considera imprescindible la creación de una Ordenanza que regule las Fajas Municipales en el Cantón Cevallos, con el fin de:

1. Definir jurídicamente qué se entiende por faja municipal, su naturaleza, límites y función dentro del espacio urbano y rural del cantón.
2. Establecer criterios técnicos y administrativos para su delimitación, protección, uso y mantenimiento.
3. Evitar el uso indebido de estas áreas, sancionar las ocupaciones ilegales, y promover el respeto al espacio público como bien común.
4. Facilitar la implementación de obras públicas, servicios básicos y arborización planificada, en coordinación con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del GAD Municipal.
5. Promover la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado, conservación y buen uso del espacio público.
6. Procedimiento de enajenación a los propietarios de los predios colindantes.

En consecuencia, la presente ordenanza se constituye como una herramienta legal y técnica que permitirá al GAD Municipal del Cantón Cevallos ejercer sus competencias de manera más eficaz, garantizando la protección del espacio público y el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;
- Que, el número 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y en la ley”;
- Que, el artículo 238 de Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.;
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador define las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y en su último inciso establece que: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, manifiesta: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente”;
- Que, el artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no corresponden, las adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de propiedad serán nulas;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que “Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades

de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 (212) de la Constitución.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que “Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.(...)”

La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: “La Junta de Remates, con la intervención de un Notario Público del cantón en que tuviere lugar la diligencia, dejará constancia del remate en un acta firmada por sus miembros, el adjudicatario y por el Notario, quien protocolizará el acta, la postura del adjudicatario y conferirá copias conforme a la ley. En el acta constarán los mismos datos señalados en el artículo 99 de este Reglamento.”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: “Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según sea el caso”

En uso de las atribuciones que le concede al concejo municipal, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA
DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE
PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos.

Art. 2.- Objeto. - Regular el procedimiento para la enajenación de las fajas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a los propietarios de los predios colindantes.

Artículo. - 3. – Glosario:

Fajas municipales. – Se entienden aquellas porciones de terreno de propiedad del Gad Municipal del Cantón Cevallos que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Avalúo. - Procedimiento aplicado por un especialista, técnico o perito para determinar el valor comercial de un bien.

Frentista. - Es el propietario, poseedor o responsable de un inmueble que tiene frente o lindero con una vía pública (calle, avenida, pasaje, vereda, etc.).

Colindante. - Propietario cuyo terreno comparte un límite con otro terreno público y/o privado.

Adjudicatario. - Es el beneficiario o titular que recibe la adjudicación de un bien inmueble (terreno, lote o vivienda) por parte de una entidad pública o privada, mediante un acto administrativo, contrato o resolución.

Subasta Pública. - es el acto administrativo de venta o adjudicación de bienes inmuebles (urbanos o rurales) mediante licitación abierta, en la que participan oferentes que presentan propuestas económicas, y el bien se otorga al postor que ofrece el mejor precio o condiciones, conforme a la normativa vigente.

Venta directa. - Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Artículo. 4.- Informes Previos. - Para iniciar el trámite administrativo para la subasta pública, venta directa y división forzosa de fajas municipales, se requerirá de:

- a. Un informe técnico por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el cual debe contener:
 - Información técnica, cuadro de áreas y resolución administrativa o de concejo municipal de la existencia de la faja municipal (En caso de existir), incluirá estado actual del inmueble que detalle si se encuentra o no ocupado, ubicación, linderos, nombres de colindantes que consten en el Catastro Municipal y afectaciones, que determinen la favorabilidad o no de la adjudicación debidamente motivada a través de subasta pública. A fin de garantizar este informe.
 - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará la certificación correspondiente al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cevallos; de igual manera solicitará certificado del avalúo y catastros actualizados de la faja municipal.
- b. Un informe técnico de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el que contendrá lo siguiente: • Descripción de las condiciones ambientales del área evaluada; • En caso de rellenos de quebradas existentes, determinará si está considerada como patrimonio natural, histórico, cultural y/o paisajístico. • Medidas de mitigación y alternativas consideradas. • Conclusiones, que contendrá el pronunciamiento claro sobre la factibilidad o no de la enajenación, y recomendaciones;
- c. Un informe jurídico de la Procuraduría Síndica, que contendrá la constancia de los informes técnicos y legales descritos en los literales precedentes y concluirá con un criterio favorable o desfavorable.

Artículo. 5.- Cambio de Categoría y Autorización del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal deberá cambiar la categoría del bien de dominio público a bien de dominio privado, de ser el caso, y autorizar la enajenación por venta directa o mediante subasta pública de la faja municipal.

Para dicha autorización del Concejo Municipal contara con informes previos por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica, y otros que lo requieran.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FAJAS MUNICIPALES

TÍTULO I

SUBASTA PÚBLICA

de fajas de terreno mediante licitación abierta, en la que participan oferentes que presentan propuestas económicas, y el bien se otorga al postor que ofrece el mejor precio o condiciones, mediante el cual procede en los siguientes casos:

- Cuando la faja de terreno tuviere varios predios colindantes.
- En los demás casos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo. 7.- Del avalúo. - El avalúo de las fajas municipales para la adjudicación mediante subasta pública lo realizará la Unidad de Avalúos y Catastros de la municipalidad, para lo cual se tomará en cuenta el valor del terreno y construcciones existentes en el catastro municipal actualizado.

JUNTA DE REMATES

Artículo. 8. - Conformación. - Para el remate de bienes inmuebles, se conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; la/el titular de la Dirección Administrativa y Financiera, y, el Procurador Sindico del GADM Cevallos quien actuará como Secretario de la Junta.

La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses del GADM Cevallos, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.

Artículo. 9. - Señalamiento para remate. - La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora que se realizará la diligencia de remate. El remate deberá llevarse a cabo ocho días después del último aviso.

Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento que se fijará para luego de quince días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días.

Artículo. 10. - Avisos de remate. - La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora para el remate de bienes muebles e inmuebles, que se realizará mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse aquel.

La Junta de Remates considerará publicar el aviso de remate en la página web institucional. Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta.

Los avisos contendrán:

- a) El lugar, día y hora del remate;
- b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;
- c) El valor base del remate;
- d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los

interesados; y la indicación de que el remate se realizará en sobre cerrado, de acuerdo a lo resuelto por la máxima autoridad.

Artículo. 11. - Participantes en el remate. - Podrán intervenir en el remate los individuos capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, los servidores públicos del GADM Cevallos, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho.

Artículo. 12. - Medios de pago. - Para la adjudicación el adjudicatario pagará la totalidad del precio ofrecido, en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del GADM Cevallos en el término de diez días siguientes a la adjudicación. Realizado el pago se entregará al adjudicatario la faja subastada.

Si el adjudicatario no genera el pago en el plazo señalado, se procederá a declarar desierto el procedimiento de subasta pública por parte del comité de subasta, y la faja municipal sobrante podrá ser sometida a un nuevo proceso de subasta pública de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo. 13. - Acta y copias. - El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor postor, señalamiento de cada uno de dichos bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta y el adjudicatario, se archivará en la respectiva entidad u organismo.

Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.

Artículo. 14. – Acta del Notario. - La Junta de Remates, con la intervención de un Notario Público del cantón en que tuviere lugar la diligencia, dejará constancia del remate en un acta firmada por sus miembros, el adjudicatario y por el Notario, quien protocolizará el acta, la postura del adjudicatario y conferirá copias conforme a la ley. En el acta constarán los mismos datos señalados en el artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo. 15. - Quiebra del remate. - Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciere el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala para el pago del bien adjudicado. Caso contrario se cumplirá los procedimientos

previstos para la venta directa prescritos en la presente ordenanza, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión.

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad, o su delegado dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro.

Art. 16.- Título de dominio. - Constituirá título traslativo de dominio la escritura de protocolización del remate con los documentos habilitantes:

- a. El acta de adjudicación definitiva la misma que contendrá:
 - Identificación de la faja municipal adjudicada con sus linderos, superficie y ubicación;
 - Valor por el cual se adjudica la faja municipal; y,
 - La disposición que esta faja municipal formara parte del lote colindante y/o frentista que fue adjudicado.
 -
- b. Se adjuntará la resolución del Concejo Municipal que autoriza la venta directa del bien inmueble respectivo, con el cambio de categoría.
- c. Línea de fábrica, formularios de traspaso de dominio.
- d. Pagos de alcabala.

CAPITULO III

VENTA DIRECTA

Artículo. 17.- Requisitos de la venta directa. - La venta de fajas municipales, podrá realizarse mediante venta directa a el/los colindantes.

La venta directa se iniciará de oficio por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Cevallos, o por pedido de parte interesada: persona natural o jurídica, pública o privada, para lo cual dirigirá la petición a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al ejecutivo del GADM Cevallos;
- b) Certificado de gravámenes actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos que acredite la propiedad del inmueble colindante a la faja de terreno;
- c) Copia del documento que acredite la existencia legal y de los estatutos en el caso que el solicitante sea una persona jurídica; y, copia del nombramiento

vigente del representante legal de la entidad pública o privada, emitido por la autoridad competente.

- d) Copia de la escritura pública de adquisición del inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, colindante a la faja de propiedad municipal.
- e) Certificación de Avalúos y Catastros sobre la faja municipal.
- f) Levantamiento topográfico georreferenciado de la faja de terreno que se pretende adjudicar, que se encuentre debidamente delimitado generado por el GADM Cevallos
- g) Renuncia voluntaria de los colindantes a la faja de terreno siempre y cuando no se afecte el frente del lote, sus entradas y salidas, según el caso.

En el caso de incumplimiento de estos requisitos el trámite será notificado al peticionario a fin de que en el término de 10 días subsane las observaciones, en caso de que no exista contestación por parte del peticionario se procederá con el archivo de la solicitud. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial exigirá estos requisitos únicamente cuando la venta sea de forma directa y será la encargada de emitir el respectivo informe hacia alcaldía.

Artículo. 18. – Junta de Venta. - Para la venta directa de bienes inmuebles, se conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera, y, un abogado del GADM Cevallos quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como secretario.

Artículo. 19. -Aviso en carteles o publicación de venta. - La Junta de Venta autorizará que la convocatoria de la venta de los bienes muebles se publique a través de la página web institucional; o en su defecto, en carteles que se fijarán en los lugares que se señale.

Las publicaciones en las páginas web institucionales y/o los carteles, según corresponda, indicarán el lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas; fecha y hora en la cual tendrá lugar la apertura de los sobres; y, demás particularidades relativas a la clase y estado de los bienes, así como el lugar, fecha y hora en que los mismos podrán ser conocidos.

Artículo. 20.- Aceptación de la oferta. - La Junta de Venta calificará y aceptará las ofertas, y dispondrá al titular de la ganadora que deposite la diferencia del precio ofrecido, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

Consignado dicho valor, se dejará constancia escrita de la venta en el documento legal pertinente que será suscrito por la máxima autoridad, o su delegado y por el comprador, y se entregará el bien a éste.

Artículo. 21. - Acta y copias. - El Secretario de la Junta de Venta levantará el acta de

la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor postor, señalamiento de cada uno de dichos bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta y el adjudicatario, se archivará en la respectiva entidad u organismo.

Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.

Artículo. 22. - Acta de venta desierta. - En cada una de las ocasiones en que se declare desierta la venta directa, según el caso, se dejará constancia del particular en un acta que se levantará para el efecto.

Artículo. 23. - Venta directa fallida. - Declarada desierta la venta en directo con convocatoria, podrá procederse a la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas en la presente normativa.

Artículo. 24. - Casos en que procede la venta directa de la faja de terreno. - La venta directa de una faja de terreno procede en los siguientes casos:

- Cuando la faja de terreno tuviere un solo inmueble colindante;
- Cuando la faja de terreno se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cinco años desde su terminación, siempre y cuando exista una renuncia voluntaria del colindante que dejará de percibir la faja; y,
- Cuando existiendo varios predios colindantes a la faja de terreno, sólo el o los propietarios de uno de los predios manifiestan su voluntad de adquirir la faja de terreno y los demás propietarios de los predios colindantes, presentan su renuncia voluntaria a la enajenación de la faja de terreno, la cual deberá contener el reconocimiento de firmas notariado, siempre y cuando no se afecte el frente del lote de su propiedad, sus entradas y salidas.

CAPITULO IV

ADJUDICACIÓN FORZOSA

Art. 25. -Adjudicación forzosa. - Cuando una faja de terreno de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de subasta pública y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, cuando se haya declarada fallida la venta directa, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de

crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. El pago será en efectivo, cheque o especie, la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años aplicando el recargo establecido en la legislación vigente. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Artículo. 26. – Unificación de clave catastral. - El adjudicatario a petición de parte deberá solicitar a la Unidad de Avalúos y Catastros la unificación de la clave catastral del bien adjudicado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborará el catastro municipal de fajas existentes en cantón Cevallos y deberá actualizarlo anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los quince días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Enero de 2026.- Las 10H00.- La ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 18 de diciembre del 2025 y en sesión ordinaria del 15 de enero del 2026. - **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 19 de Enero de 2026.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 19 de Enero de 2026, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona.
CERTIFICO. -



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Enero de 2026.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.**



Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 19 de Enero de 2026.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS MUNICIPALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual ordenanza municipal de Contribución Especial de Mejoras se encuentra vigente desde mayo del 2013, la misma tuvo como objetivo regular la contribución especial de mejoras respecto a las obras ejecutadas en el sector urbano del Cantón por parte del Municipio de Cotacachi.

Han transcurrido once (12) años en los cuales este cuerpo normativo sirvió de base para la emisión y recaudación del rubro municipal de Contribución Especial de Mejoras. En vista que han existido reformas normativas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en materia de contribución especial de mejoras respecto al ámbito de aplicación, ya que no solo se deberá restituir los valores de obra pública en el sector urbano, sino también del sector rural. Por lo tanto, es una necesidad el actualizar y ampliar el campo de acción de este instrumento legal municipal.

En este contexto, el proyecto de ordenanza busca generar una normativa actualizada para la gestión, financiamiento, determinación y recaudación de la contribución especial de mejoras respecto de la construcción o mejora de las infraestructuras como son calles, aceras entre otros en el cantón Cotacachi.

Como resultado de la actualización del instrumento legal, se obtendrá un beneficio directo hacia los contribuyentes cotacacheños, ya que mejorarán las condiciones de su entorno y aumentará el valor de sus propiedades.

Es evidente entonces, que el proyecto de ordenanza también busca distribuir el costo de las mejoras de manera equitativa entre los contribuyentes del cantón Cotacachi, según el beneficio que recibirán.

En efecto, la contribución de mejoras fomentará el desarrollo local, ya que mejorará la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de infraestructura como calles, aceras, sistemas de agua y alcantarillado, generando de esta manera un entorno más atractivo para residentes locales, negocios y visitantes. Además, contribuirá a una mejor señalización y mayor seguridad en las vías. De esta manera mejorará la apariencia de las áreas urbanas y rurales dando origen a nuevos negocios, inversiones y empleos atrayendo a turistas nacionales y extranjeros.

Por otra parte, el proyecto de ordenanza será tratado después de un proceso de socialización de la misma, ya que esto garantizará la transparencia en la aceptación, recaudación y utilización de los fondos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

- Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”;
- Que**, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución, expresa: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras [...]”;
- Que**, la Constitución en su artículo 270 dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el artículo 285 ibídem referente a la política fiscal y sus objetivos específicos a los que están obligados los GADS, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- Que**, el artículo 287 de la Constitución dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;
- Que**, la Constitución en su artículo 293 obliga que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetará al Plan Nacional de Desarrollo, y que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía; y, aclara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución, establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora [...]”; y, además precisa que se priorizarán los impuestos directos y progresivos y aclara que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución en su artículo 301 establece que: “[...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones [...]”; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el artículo 7 del COOTAD menciona: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial [...]”;

Que, el COOTAD en su artículo 53 manda: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina: Las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre ellas, “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...]”;

Que, el COOTAD en su artículo 57 manda: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 60 del COOTAD respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...]”

Que, el COOTAD en su artículo 186, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, los artículos 569 al 593 del COOTAD regulan el **régimen de las Contribuciones Especiales de Mejoras** aplicables por los gobiernos autónomos descentralizados **municipales y metropolitanos**, como un mecanismo de financiamiento de obras públicas que generan un **beneficio directo y particular a los predios**. Estas disposiciones establecen los **principios, sujetos pasivos, base de cálculo, límites, exenciones, procedimientos de determinación, liquidación, notificación y cobro** de la contribución, garantizando criterios de **proporcionalidad, equidad y razonabilidad** entre el costo de la obra y el beneficio recibido. Asimismo, se regulan los tipos de obras susceptibles de generar la contribución, la forma de distribución del costo entre los beneficiarios, las facilidades de pago, los mecanismos de impugnación y la prohibición de exceder el beneficio económico obtenido, asegurando que este tributo se aplique con respeto al debido proceso y a la capacidad contributiva de los ciudadanos;

Que, el COOTAD en su artículo 577 establece: “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”;

Que, el Código Tributario en su artículo 3 determina: “Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas y rurales por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Cotacachi genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella o conforme se haya determinado mediante Ordenanza;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano o rural del cantón Cotacachi;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad;

Que, el costo de ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo; y,

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, El Concejo Municipal expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN COTACACHI.**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanzas es regular la gestión, determinación, recaudación e información de las contribuciones Especiales de mejoras, por obra pública ejecutadas en el cantón Cotacachi.

Se entenderá por contribución especial de mejora como el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Cotacachi por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción territorial del cantón Cotacachi.

Art. 3.- Materia Imponible. - La Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal en las áreas urbanas y rurales del cantón Cotacachi; en atención a lo dispuesto en el artículo 569 y 577 del COOTAD. Las obras y servicios atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras; que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi determine mediante acto normativo previo el dictamen legal pertinente que demuestre su viabilidad.

Art. 4.- Hecho Generador. - Obligación tributaria generada cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública construida por el gobierno municipal, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, de manera directa o indirecta.

Art. 5.- Carácter Real de la Contribución. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario.

Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo catastral municipal vigente, a la fecha de recepción definitiva de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 6.- Sujeto Activo. - Es sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 7.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas públicas o privadas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles del cantón Cotacachi que

han sido beneficiados de manera directa, indirecta o están dentro de la zona de influencia por la ejecución de la obra pública.

La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social.

No pagarán Contribución Especial de Mejoras los proyectos de servicios básicos respecto del aporte, la participación pecuniaria o aportación de trabajo valorado económicamente de las comunidades organizadas, siempre que exista Convenio de Cogestión suscrito con el Gobierno Municipal.

Art. 8.- Base imponible. La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras será igual al costo directo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas de manera directa o indirecta, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza, puede ser de inversión Municipal o de otras fuentes.

Art. 9.- Independencia de las Contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Las obras que ejecute esta Municipalidad, a las que se refiere el literal h) del Art. 3 de esta Ordenanza, serán distribuidas para su pago en los porcentajes que determine el Concejo Municipal.

Capítulo II

DE LAS PARTICULARIDADES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación del Valor Imponible de la Contribución. - Para determinar el valor imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, podrá considerarse los costos establecidos en el artículo 588 del COOTAD.

Art. 11.- Determinación de Costos Indirectos. - El costo indirecto en proyectos de obra pública, el cual corresponde a gastos generales en que incurre el contratista, tanto en sus oficinas como en el sitio de la obra, será del 20% del costo directo del proyecto, sin que esto forme parte de la base imponible; pudiendo este porcentaje ser modificado, en caso de ser necesario, mediante Resolución del Concejo Municipal, previo informe técnico motivado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Art. 12.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- Tipos de Beneficios. - Por el beneficio que generan las obras atribuibles a Contribución Especial de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas, lo cual será determinado por la Jefatura de Fiscalización y la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- b) Sectoriales: Las obras que causan el beneficio directo de los predios frentistas y además causen un beneficio a un sector o área de influencia definida, será determinado por la Jefatura de Fiscalización, la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Participación Social, cuyo polígono de influencia será delimitada por la Dirección de Planificación y Organización Territorial o quien hiciere sus veces, para lo cual la máxima autoridad deberá emitir la resolución administrativa declarando dicho beneficio; y,
- c) Zonales. - Las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas causan un beneficio general a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal y/o rurales del cantón Cotacachi y por ende a sus habitantes. Se entenderán como obras de beneficio zonal, a las que correspondan a arterias viales principales, corredores periféricos, pasos laterales, sin perjuicio de otras que puedan ser determinadas como de beneficio general para la población.

Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales o sectoriales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias en beneficio público.

El Concejo Municipal, a través de resolución motivada, determinará si la obra tiene este alcance, al inicio o en el transcurso de la ejecución de la misma, con la finalidad de que la recuperación de la inversión no sufra retrasos.

Art. 14.- Valor de la Contribución Sectorial y Zonal. – Para obras consideradas como sectoriales y zonales, los beneficiarios directos e indirectos cancelarán el 100% del valor de la contribución, prorrateado para todas las propiedades determinadas en el sector o zona, valor que será proporcional al valor del avalúo de dichas propiedades.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni zonal y, quien paga por el sectorial, no pagará el zonal.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES, BENEFICIO GENERAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, VARIOS FRENTES, Y CALZADAS

Art. 15.- Contribución por Mejoras en la Vialidad. - La construcción de vías colectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras, según sea el caso.

Con la finalidad de disminuir el peso tributario de los sujetos pasivos, de la totalidad del costo por obras ejecutadas en el cantón Cotacachi que sean objeto de Contribución Especial

de Mejoras, la Municipalidad ha definido los siguientes porcentajes que será asumido por la municipalidad y el contribuyente de conformidad con el siguiente detalle:

Sector	Costo asumido por la municipalidad	Costo asumido por el contribuyente
Urbano y Cabeceras Parroquiales Rurales	50%	50%
Rural	65%	35%

En las vías, los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

1. En Vías Urbanas. – El 50% del costo asumido por el contribuyente, se desglosará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD, en lo que corresponda.

2. En las vías rurales. - El costo se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios, para lo cual se levantará una ficha socioeconómica por parte de la jefatura encargada dentro de la Dirección de Desarrollo Social, de manera conjunta con los funcionarios del Centro de Equidad que cuentan con el personal especializado en esa temática.

Art. 16.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Reglamento de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del artículo 15 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de sectoriales y zonales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Varios Frentes. - Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, la longitud de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo, en la forma que señala el Art. 15 de esta Ordenanza.

Art. 18.- Del Pavimento en Bocacalles. - El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 15 de esta Ordenanza.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 19.- Aceras. - El costo de las aceras construidas por la Municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 20.- Distribución del costo del Alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Cotacachi, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorratará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 21.- Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de redes de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Capítulo V

OBRAS EXENTAS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 22.- Obras Exentas. - Se exonera el pago por Contribución Especial de Mejoras que genere, las obras relacionadas con parques, plazas, jardines, regeneración patrimonial, espacios culturales, deportivos, sociales, recreativos, y otras obras de ornato.

Capítulo VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 23.- Del Procedimiento. - Una vez recibida definitivamente la obra pública, la Jefatura de Fiscalización ingresa la información singularizada de la obra ejecutada al módulo correspondiente del Sistema Institucional, misma que será remitida a la Dirección de Obras y Servicios Públicos o quien hiciere sus veces para su validación. Una vez revisada la información será remitida a la Subdirección de Avalúos y Catastros a través de la Dirección de Planificación y Organización Territorial o quien hiciere sus veces, para que sea distribuida de acuerdo a la metodología correspondiente contenida en la presente Ordenanza. Concluido este proceso, esta Dependencia Municipal notificará a la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces, para que, a través de la Jefatura de Rentas, realice la determinación y emisión de los títulos de crédito correspondientes al cobro de la Contribución Especial de Mejoras presuntivo.

Para el efecto la Jefatura de Fiscalización y la Subdirección de Avalúos y Catastros entregarán y procesarán respectivamente, la información correspondiente con corte a los meses de abril y octubre de cada año.

La emisión de los títulos de crédito de Contribución Especial de Mejoras presuntivo se realizará en el mes de enero de cada año.

Art. 24.- De la Socialización. – Previo al cobro de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Cotacachi, realizará la respectiva socialización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Art. 25.- Emisión de Títulos de Crédito. - La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Unidad de Rentas o quien hiciera sus veces, procederá a la emisión de los títulos de crédito, con el monto de la obligación de cada contribuyente, el título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario. El o la Tesorera Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de la gestión de recuperación y las realizará conforme las políticas de cobro del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Capítulo VII

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 26.- Forma, Plazo y Períodos de Pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez (10) años como máximo, el plazo se contará desde la emisión de los títulos de crédito, para el pago de la Contribución Especial de Mejoras por parte del contribuyente, cuando las obras se realicen con fondos propios de conformidad con el siguiente detalle:

Urbano (incluye cabeceras parroquiales)	hasta cinco (5) años,
Rural	hasta diez (10) años.

Como excepción el Concejo Municipal mediante resolución podrá modificar el plazo para el pago de la Contribución Especial de Mejoras detallado en el inciso anterior, cuando una obra pública sea declarada como de carácter de interés social y de necesidad cantonal por parte de la máxima autoridad del Cantón.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Art. 21 del Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará los procedimientos del Código Orgánico Administrativo y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 27.- De los Condóminos y/o Propiedades Heredadas. - De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Traspaso de Dominio de Propiedades Gravadas. - Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas con contribución especial de mejoras, deberán estar canceladas en su totalidad previo a realizar la tradición.

Art. 29.- Del Trámite de Reclamos. - Los reclamos de los contribuyentes, serán resueltos por el Director Financiero, dejando salvo el derecho de los administrados de tramitar su reclamo por la vía contencioso tributaria.

Art. 30.- Destino de los Fondos Recaudados. - Los fondos recaudados por concepto de Contribución Especial de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 31.- Del Pago. - El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por cada una de las obras.

Una vez emitido el título de crédito, los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad como abono o cancelación de sus obligaciones correspondientes a la Contribución Especial de Mejoras. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

A partir de la notificación que realice la Dirección Financiera, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, en títulos anuales de acuerdo al siguiente cuadro:

a. Sector Urbano y Cabecera Urbana.

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo máximo de Pago
1	Hasta 1 SBU	Tres (3) años
2	Más de 1 a 2 S.B.U.	Cuatro (4) años
3	Más de 2 S.B.U.	Cinco (5) años

b. Sector Rural

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo máximo de Pago
1	Hasta 1 SBU	Tres (3) años
2	Más de 1 a 2 S.B.U.	Cinco (5) años
3	Más de 2 a 4 S.B.U.	Siete (7) años
4	Más de 4 S.B.U.	Diez (10) años

Art. 32.- Rebajas. - En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

1.- Rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda: En caso que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos del total de la deuda, se establece el siguiente descuento general:

El contribuyente será sujeto a un descuento equivalente al 15% por el pago total de la Contribución Especial de Mejoras en el primer año, luego de haberse emitido el título de crédito.

2.- Rebajas por Pagos Adelantados del Saldo de la Deuda Total. - Cuando el contribuyente pague por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes exoneraciones, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGOS ADELANTADOS SALDOS PORCENTAJE DESCUENTO

AÑO	% de descuento
Primer	12%
Segundo	10%
Tercer	5%

3. Rebajas del 5% por Pronto Pago de la Cuota Anual. - Se aplicará la exoneración del cinco por ciento a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es aplicable cuando se pague de contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total, por tener su propia exoneración.

Capítulo VIII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- Exoneración Total del Pago por Pavimento, Asfalto y Adoquinado Urbano y Rural.- Previo informe de la Dirección de Planificación y Organización Territorial, en coordinación con Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano (incluye las cabeceras parroquiales rurales y Golondrinas), los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Exoneraciones Especiales. - Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que, siendo propietarios de un solo predio, sean personas adultas mayores, personas con discapacidades, se aplicará de conformidad al Art. 8 de la Ordenanza que regula exenciones y rebajas tributarias para las personas con discapacidad y adultas mayores en el cantón Cotacachi.

La exoneración del 50% se hará extensiva para las personas con enfermedades catastróficas y organizaciones jurídicas privadas, de carácter social, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección, y cuidado de las personas adultas mayores, con discapacidad o enfermedades catastróficas, previo visto bueno de la autoridad del estado competente.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por

cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a. Las personas de la tercera edad, presentarán la cédula de identidad.
- b. Las personas con discapacidades y enfermedades catastróficas presentarán la cédula de ciudadanía donde conste el porcentaje de discapacidad.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Art. 35.- De los Bienes Patrimoniales. - Las propiedades privadas inventariadas como patrimoniales no causarán el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Art. 36.- Reliquidación de Tributo por Cambio de Condiciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 37.- Exención por Participación Monetaria o en Especie. - El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos: agua y alcantarillado con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras, siempre que exista Convenio de Cogestión suscrito con el GAD Municipal, comunidades y Juntas de Agua Potable y Saneamiento (JAPS), de conformidad al anexo que forma parte de esta Ordenanza.

En el caso de Barrios y Recintos se exonerará la contribución especial de mejoras siempre y cuando existan contrapartes, mediante la suscripción del respectivo Convenio de Gestión, de conformidad al anexo que forma parte de esta Ordenanza.

Capítulo IX

DEL PAGO Y PLAZO

Art. 38.- Cobro de las Contribuciones Especiales. - La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán por la Unidad de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota anual, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 39.- Emisión de Títulos de Crédito. - Una vez elaborado el catastro por la Subdirección de Avalúos y Catastros y con los datos del costo de la obra determinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes.

Art. 40.- Custodio de los Títulos de Crédito. - El Tesorero/ra Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 41.- Contenido del Título de Crédito. - El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario. Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Art. 42.- Notificación. - Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El Tesorero actuará como juez de coactivas.

Art. 43.- Intereses por Mora. - La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará el interés legal, a favor del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi sin necesidad de resolución administrativa alguna. El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Art. 44.- Vía Coactiva. - Luego de transcurrido el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Título II del Procedimiento de Ejecución Coactiva establecido en el Código Orgánico Administrativo - COA, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En caso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial o total por parte del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el propietario deberá tener cancelado la contribución especial de mejoras.

Segunda. - Si el tributo estuviere impago el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi deducirá lo adeudado del precio de la venta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera. - La Dirección de Planificación y Organización Territorial, en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Fiscalización, Dirección Financiera, Avalúos y Catastros, la Subdirección de Desarrollo Tecnológico, la Tesorería, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuarta. - Las obras de vialidad rural ejecutadas bajo convenios de concurrencia o delegación de competencia, podrán ser cofinanciadas por los/as beneficiarios/as (comunidad, barrio o GAD parroquial rural) con participación pecuniaria, cuyo aporte será el 65% por la municipalidad y de 35% por los beneficiarios. En cuyo caso, estos beneficiarios/as no pagarán contribución especial de mejoras, siempre que exista un Convenio de Cogestión y Cofinanciamiento suscrito con el GAD Municipal y los/as beneficiarios/as (comunidad, barrio o GAD parroquial rural). La distribución del financiamiento por parte de los beneficiarios/as se establecerá de común acuerdo en el respectivo convenio.

Quinta. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Tributario y otras leyes afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los títulos de crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo, serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

Segunda. - Las obras públicas ejecutadas y liquidadas hasta antes del 31 de diciembre de 2025, por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, será determinado el tributo desde el 01 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Queda derogada la “ORDENANZA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI”, aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de abril y 06 de mayo del 2013; publicada en el Registro Oficial No. 14, del 13 de junio del 2013 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde el 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal, página Web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de diciembre del 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de diciembre del 2025.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 30 de diciembre de 2025, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI”**, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate el 24 de diciembre del 2025 y en segundo debate el 30 de diciembre del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 31 de diciembre del 2025.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI”**.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI”**, en la ciudad de Cotacachi, a los 31 días del mes de diciembre del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ANEXO 1

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COTACACHI.

CONVENIO Nro. GADMSAC-0....-PSM
COGESTIÓN Y COFINANCIAMIENTO DE OBRA ENTRE GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI Y EL _____

OBJETO: Convenio de gestión y cofinanciamiento de obra para ejecutar el proyecto:
“ _____ ”.

FECHA: DE 202.....

VIGENCIA: _____ AÑO

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI, representado legalmente por el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del cantón Cotacachi, entidad a quien en adelante se le denominará como **MUNICIPIO DE COTACACHI**; y, el _____, representado legalmente por el _____, en su calidad de Presidente, entidad a quien en adelante se le denominará como **COMUNIDAD/BARRIO/GAD PARROQUIAL RURAL**. Las partes por los derechos que representan, libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

a. El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi es un nivel de gobierno descentralizado con autonomía política, administrativa y financiera. Entidad que tiene como función principal la prestación de servicios públicos y la materialización de los derechos, en el ámbito de su jurisdicción y a las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución y la ley; entre ellas, la prestación del servicio público de alcantarillado, depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental.

b. Con fecha 18 de mayo de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, suscribieron el CONVENIO NRO. 001-PS-2023, cuyo objeto es **“Colaborar y desarrollar acciones conjuntas de trabajo y cooperación interinstitucional, para ejecutar competencias concurrentes entres dos niveles distintos de gobierno cantonal y provincial, en beneficio de las parroquias urbanas (Sagrario y San Francisco con sus 23 Comunidades) y rurales del cantón Cotacachi”**, está orientado a prestar soporte y respaldo para desarrollar distintos proyectos en la materia, con un plazo de duración de (4) CUATRO AÑOS.

c. El GAD Parroquial Rural de _____ es un nivel de gobierno descentralizado con autonomía política, administrativa y financiera. Entidad que tiene como función principal coordinar con los demás niveles de gobierno la prestación de los servicios públicos; entre ellos, la gestión concurrente con los gobiernos municipales en la prestación del servicio público de alcantarillado, depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental.

d. En la comunidad de _____, en asamblea extraordinaria de la comunidad se resolvió y se aprobó destinar el presupuesto de los 45,500.00 dólares al proyecto: “_____” y como contraparte los comuneros se comprometen a aportar el 35% del valor total de la obra para la ejecución del proyecto, en un periodo no mayor de ocho años, conforme lo determine la Dirección Financiera.

e. El _____

1.2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. [...]”.

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”.

El artículo 3 del COOTAD prevé: “[...] Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos [...]”.

El artículo 54 del COOTAD determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] f) **Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal** correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

El artículo 60 del COOTAD menciona: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal [...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; [...]”.

El artículo 114 del COOTAD indica: “Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y **cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno**”.

El artículo 115 del COOTAD determina: “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

El artículo 126 del COOTAD establece: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, **los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio**”.

El artículo 129 del COOTAD indica: “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: [...] Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”.

El artículo 280 del COOTAD dispone: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de **cogestión de obras**. Los 

convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

El artículo 281 del COOTAD señala: “La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

El artículo 3 de la Ordenanza que Establece los Montos y Casos en los cuales se requiere Autorización del Concejo Municipal para la Suscripción de Convenios dispone: “[...] Los convenios que comprometan recursos del GAD Municipal de Cotacachi de hasta DIEZ MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 10.000,00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión inmediata a la fecha de suscripción [...]”.

Cláusula Segunda.- OBJETO

Las partes comparecientes resuelven coordinar esfuerzos, aportes y compromisos con el objetivo de ejecutar la obra pública denominada: “_____”; con el fin de garantizar vías adecuadas dentro de la parroquia urbanas y sus comunidades, así como para materializar los derechos constitucionales a una vida digna y a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, a los residentes del sector.

Cláusula Tercera.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el objeto descrito en la cláusula anterior, las entidades comparecientes realizarán los siguientes aportes y compromisos:

3.1. El Municipio de Cotacachi se compromete:

- a. Ejecutar la obra pública en coordinación con el _____ y los beneficiarios del proyecto:
“_____”.
- b. Cofinanciar el 65% de la obra pública por un valor de USD _____,000,00 (_____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100**) según se detalla a continuación:
- c. Realizar la contratación de ejecución del proyecto través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y cumplirán con especificación técnica antes consignada.

- d. Apoyar técnicamente con el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Jefatura de Fiscalización de Obras para cumplimiento de especificaciones técnicas constructivas y demás obligaciones contraídas en el contrato.
- e. Asumir las responsabilidades técnicas, financieras, administrativas, contables y operativas que se generen por la suscripción del presente Convenio para la ejecución de los nueve proyectos de obra pública, mismas que estarán sujetas a la normativa vigente que rige al sector público.
- f. Cumplir la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

3.2. El _____ se compromete:

- a. Cofinanciar el 35% de la obra pública por un valor de USD _____,000,00 (_____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100**) según se detalla a continuación:
- b. Cancelar el 35% de la obra pública en un periodo de años, siendo la cantidad de USD _____,000,00 (_____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100**); para lo cual la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Planificación emitirán el respectivo catastro para la ejecución de los pagos en el periodo 2026 hasta 2034, documento que forma parte integrante de este Convenio.
- c. Los beneficiarios de las comunidades _____ se comprometen obligatoriamente a pagar el 35% de la obra pública en un periodo de años, siendo la cantidad de USD _____,000,00 (_____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100**). En caso de pronto pago se aplicará los siguientes descuentos:
 - c.1.- Rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda: En caso que el beneficiario efectuó de contado los desembolsos del total de la deuda, será sujeto a un descuento equivalente al 15% por el pago total de la obligación en el primer año, luego de haberse emitido el título de crédito.
 - c.2.- Rebajas por Pagos Adelantados del Saldo de la Deuda Total: Cuando el beneficiario pague por adelantado el saldo total de la deuda en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará los siguientes descuentos, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGOS ADELANTADOS SALDOS PORCENTAJE DESCUENTO

AÑO	% de descuento
Primer	12%
Segundo	10%
Tercer	5%

c.3.- Rebajas del 5% por Pronto Pago de la Cuota Anual. - Se aplicará la deducción del 5% a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es aplicable simultáneamente más de una rebaja.

3.4. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a. Evaluar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en el primer año de ejecución de la obra pública, posterior a ello, se evaluará anualmente emitiendo un informe que respalde lo manifestado.
- b. Incluir en la promoción de todas las actividades a realizarse, en el marco del presente Convenio, el nombre y logotipo de las partes.
- c. Brindar apoyo para la prestación de los servicios, procesos, y acciones emprendidas en el marco del presente instrumento, previa autorización interna de las instancias pertinentes.
- d. Realizar además de las obligaciones detalladas, todas las actividades necesarias para cumplir con los fines del presente Convenio.

Cláusula Cuarta.- PLAZO

La vigencia del presente Convenio será de **(1) UN AÑO**, a partir de su suscripción para la ejecución de la obra pública y de **..... AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción definitiva de la obra pública. Las partes podrán ampliarlo de común acuerdo por causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren.

Cláusula Quinta.- ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

La administración, supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, estará a cargo de dos Administradores: el **Municipio de Cotacachi** designa al _____; el **Gobierno Parroquial/Comunidad/Barrio** comunicará al Municipio de Cotacachi, por escrito, con la designación de su administrador.

Los Administradores de este Convenio tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el seguimiento, control, evaluación y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento y, dejarán constancia por escrito sobre su cumplimiento.

En caso de no comparecencia o negativa a la suscripción del acta de liquidación, por cualquiera de las partes; el **Municipio de Cotacachi** o **Parroquial/Comunidad/Barrio** podrán de forma unilateral resolver el cierre y liquidación del Convenio, e inclusive iniciará las acciones legales correspondientes, de ser el caso.

Cláusula Sexta.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS

Las **Partes** no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones o entidades que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio. Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

Cláusula Séptima.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Cláusula Octava.- CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje en uno de los centros debidamente acreditados en la provincia de Imbabura. Las partes suscribirán un convenio arbitral o de mediación que establezca las condiciones en las que se solucionará la disputa. En caso de no suscribirse tal convenio, las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, conforme a las reglas de competencia jurisdiccional previstas en el COGEP.

Cláusula Novena.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por cumplimiento del objeto;
- c. Por acuerdo de las partes;
- d. Por disolución de la persona jurídica;
- e. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; y,
- f. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.
- g. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, a fin que de que en el plazo de diez días subsane o justifique el incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes y en caso de terminación unilateral mediante una Resolución que contenga el acto administrativo. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, las partes serán notificadas con la suspensión, en el término de setenta y dos (72) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se

dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

Cláusula Décima.- USO DE IMAGEN

Las **Partes** no están autorizadas a utilizar los logotipos de las otras partes, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa, en las acciones no amparadas o autorizadas en el presente Convenio.

Cláusula Undécima.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Alcalde de Cotacachi y del señor Presidente del Gobierno Parroquial.
- Los informe técnico y jurídico emitidos por las dependencias del Municipio de Cotacachi.
- Los RUC de las Entidades.
- Los estudios definitivos del proyecto.
- La Certificación Presupuestaria extendida por el Municipio de Cotacachi.

Cláusula Duodécima.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones que tengan relación al presente convenio y en caso de existir comunicaciones legales, las partes exponen los domicilios en los cuales deben otorgarse. Las comunicaciones que deriven del presente convenio se las deberá realizar por escrito o en forma electrónica y serán tomadas en consideración a partir de la fecha de recepción.

12.1. DIRECCIONES

MUNICIPIO DE COTACACHI: calle Gonzáles Suárez y García Moreno / Cotacachi-Imbabura / Telf. (062) 915-115 / 915-117 / mail: _____ / www.cotacachi.gob.ec.

_____:

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Cláusula Décima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; firmando para constancia en tres ejemplares de igual valor, tenor y contenido.

Dado en la ciudad de Cotacachi, a los ____ días del mes de..... de 202.....

f. _____
Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DE COTACACHI

f. _____



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.